

España. Consejo de Hacienda

**Don Ignacio Esteban de Higuera... certifico, que
aviendose acordado del Consejo... que los
administradores de consursos, y secuestros
presentasen anualmente las cuentas respectivas
de los estados, mayorazgos y demas rentas...**

[Madrid : s.n., 1764].

Vol. encuadernado con 50 obras

Signatura: FEV-SV-G-00076 (5)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Para despachos de oficio que se mta. 5

BELLO QVARTO, AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO;

DON IGNACIO ESTEBAN
de Higareda, Escribano de Camara
del Rey nuestro Señor mas antiguo,
y de Gobierno del Consejo:

Certifico, que aviendose mandado por Auto-acordado del Consejo de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y dos, que los Administradores de Concursos, y Secuestros presentasen anualmente las cuentas respectivas de los Estados, Mayorazgos, y demás Rentas, de que estuviessen encargados, con recados legitimos de justificacion por medio de las Escribanías de Camara, donde estaba radicado el negocio; por Don Marcos Moreno de Aguilàr, Contador del Consejo, se hizo cierta representacion à èl, pretendiendo, que para que tuviese el cumplimiento debido el Auto-acordado, que queda citado, se le dispensase la gracia, de que fuese liquidando las cuentas que ocurriesen, y que por las Escribanías de Camara se le diese relacion de todos los Concursos, y Secuestros, que pendian en ellas: Cuya Instancia vista por el Consejo, con lo expuesto por el Señor Fiscàl, por Decreto que proveyeron en quince de Mayo del

A

año

año proximo , cometieron por aora à el Don Marcos Moreno de Aguilàr la liquidacion de las cuentas de Secuestros , que expuso en su Representacion, mandando, que los Escribanos de Camara del Consejo diesen las Certificaciones que pedìa , las quales , quedandose con copia certificada de ellas , pasasen las originales al Señor Fiscàl , informando el Don Marcos Moreno en razon de los derechos que deberìa percibir por las liquidaciones que hiciese ; y aviendose dado los avisos correspondientes à las Escribanias de Camara , y à el citado Contador , y evacuadose por unos, y otro lo que se les mandò , se pasò al Señor Fiscàl este Expediente , por quien en su vista se propuso al Consejo en respuesta de quince de Julio del mismo año proximo , entre otras cosas , cierto Reglamento, para que en adelante se observase, y guardase en la forma de presentar , substanciar , y liquidar las cuentas de Concursos, y Secuestros por el Contador nombrado , y los que le sucediesen , reducido à diez Capìtulos , el tenor de los quales dice asi:

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

QUE los Administradores ayan de presentar las cuentas dentro del termino prefinido por el Auto-acordado en la Escribania de

de Camara , donde estè radicada la Tenuta , ó Concurso , y por ella se ha de decretar la remision al Contador de dichas cuentas con sus recados de justificacion , haciendo presente la Escribania de Camara si ay alcance confesado, para que sobre èl pueda el Consejo tomar providencia desde luego , à fin de que se ponga en la Depositaria-General , si no ay Parte , ó Persona que deba recibirlo.

II.

Que el Contador , remitidas que sean las cuentas , en lo que no deberà aver demóra de parte del Oficio de Camara , las reconocerà con toda exactitud , y brevedad , pondrà su pliego de reparos , y le comunicarà al Administrador , quien debe satisfacer à ellos en el termino preciso de un mes ; presentando los recados justificativos , que se echen de menos , y con lo que expusiere , y documentos que presente , ha de pasar à liquidar , y fene- cer las cuentas el Contador , excluyendo todas las partidas ilegítimas , y suspendiendo las dudosas.

III.

Que para proceder à exigir el alcance que resulte de la liquidacion , si se consiente , ò ventilan dichas partidas , en caso de ser dudosas , pasará con las Cuentas , y Documentos el Contador una representacion al Consejo , con expresion de las partidas del cargo , ó va-

lor entèro del Estado secuestrado, ó bienes concursados; y lo mismo harà de las partidas de data por clases, especificando las suspendidas, ó excluìdas, y razones en que lo funde, para que pueda decidirse con todo conocimiento, oïdas las Partes.

IV.

Que de este fenecimiento se les darà traslado à los Interesados, y se les oirà en el asunto conforme à Derecho, y à la naturaleza de las mismas partidas.

V.

Que de la Executoria que recaiga, se pasará una Certificacion al Contador, como ya queda expresado, para que con arreglo à lo determinado en justicia por el Consejo, glose, y fenezca las cuentas, y dè al Administrador el finiquito.

VI.

Que el Administrador deberà satisfacer los justos derechos con la distincion que và propuesta al Contador; bien entendido, que si la cuenta viene arreglada, y sin fraude, los derechos deben ser de cargo del Estado, Mayoralazgo, ó Concurso; pero si al contrario la cuenta produce sospecha en la conducta del Administrador, debe este satisfacerles, sin poderles repetir contra las Rentas de los efectos que administre.

VII.

VII.

Que las cuentas despues de evacuados los Recursos, se coloquen en la Contaduría originalmente, para que con facilidad tenga el Contador à mano las noticias necesarias, para subministrar las que el Consejo pidiere: lo que deberà hacer sin llevar derechos algunos, y al mismo tiempo podràn servir estas cuentas para examinar como vienen evacuadas las resultas en las sucesivas.

VIII.

Que el Contador no ha de poder dar Certificacion alguna sin Decreto especial del Consejo, comunicado por la Escribanía de Camara, donde estè radicado el negocio principal.

IX.

Que el Contador, ni otra qualesquier Persona, que le ayude en estas liquidaciones, no ha de admitir agasajos, ni propinas de las Partes, debiendo estàr atenido à los derechos que contenga el Arancèl, ó arreglo que se forme: el qual se deberà poner en la Contaduría manifesto à todos, y debe constar tambien en las Escribanías de Camara del Consejo, para los Recursos que se ofrezcan; y entre tanto que se forma, percibirà los derechos conforme al estilo que aya avido.

X.

Si sobre las materias generales de esta Contaduría tuviere que hacer presente el Contador

8
dor al Consejo, lo deberá egecutar precisamente por la Escribania de Camara de Gobierno, por la qual se le comunicará la providencia; y todas las que vayan recayendo, las colocará el Contador en su clase respectiva, para arreglarse à ellas, y tenerlas à la vista en iguales casos.

Y visto el citado Reglamento por el Consejo en Sala de Mil y Quinientas, por Auto que proveyeron en dos de Septiembre del citado año proximo, entre otras cosas, aprobaron por aora, y con respecto à los Secuestros de Mayorazgos, y Concursos pendientes en la misma Sala, el Reglamento que proponia el Señor Fiscál, con exclusion del Capitulo seis, cuyo contenido reservaron à lo que determinase el Consejo en los casos que ocurriesen: de cuya providencia se comunicaron los avisos convenientes à las Escribanias de Camara, y à el nominado Contador: por quien en representacion de veinte y seis del mismo mes de Septiembre se expuso à el Consejo en Sala de Justicia, hallarse pendiente en ella varios Concursos formados à los Estados de Osuna, Benavente, y otros, solicitando se le cometiese tambien la liquidacion de estas cuentas; y el Consejo en su vista, y de los demás antecedentes, que quedan citados, por Auto de veinte y ocho de Mayo de este año, cometió por aora à el referido Don Marcos Moreno de Aguilàr la liquidacion de las cuentas de Con-
106 cur-

cursos pendientes en la citada Sala de Justicia, en que no estuviese nombrado Contador; y aprobaron el Reglamento propuesto por el Señor Fiscál, conforme à lo mandado por la Sala de Mil y Quinientas en el referido Auto de dos de Septiembre del año proximo antecedente; y con tal, que dicho Don Marcos llevase por razon de sus derechos quarenta reales de vellon, por cada uno de los dias que se ocupase en las liquidaciones, trabajando seis horas precisas, y que al pie de ellas certificase con juramento la cantidad que recibia, y los dias à que correspondia por dicha regulacion de seis horas de trabajo cada uno.

Y para que conste, doy esta Certificacion en Madrid à treinta de Junio de mil setecientos sesenta y quatro.

A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, Asistentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas, que exerzan Jurisdiccion en qualesquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, assi los que agora son, como los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED, que por los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid se me representò, que acostumbraban recibir en la Caja comun de la Diputacion, destinada para el gyro de sus Comercios, algunos caudales de diferentes Personas de todas clases, prin-



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Señor Fiscal, Comisario y lo mandado
Sala de Mil y quinientas en el referido Auto
de dos de Septiembre del año proximo ante-
cedente; y con tal, que dicho Don Marcos
llevasse por razon de sus derechos durante ta-
les de vellon, por cada uno de los dias que se
ocupase en las liquidaciones, trabajando seis
horas precisas, y que al pie de ellas certifi-
casse con juramento la cantidad que recibia, y los
dias á que correspondia por dicha regulacion
de seis horas de trabajo cada uno.

Y para que conste, doy esta Certificacion
en Madrid á treinta de Junio de mil setecien-
tos sessenta y quatro.
de cuya providencia se comunicaron los avisos
convenientes á las Escribanias de Camara, y
á el nominado Contador: por quien en repre-
sentacion de veinte y seis del mismo mes de
Septiembre se expuso á el Consejo en Sala de
Justicia, hallarse pendiente en ella varios Con-
curros formados á los Estados de Ovuna, Be-
navente, y otros, segun lo se supiere
tambien á los Estados de... y el
Consejo en vista de los antecedentes
que quedan citados, por Auto de veinte
y ocho de Mayo de este año, començó por
ora á el referido Don Marcos Moreno de
Aguilar la liquidacion de las cuentas de Con-
cur-